

II. AUTOS DE BIENES DE DIFUNTOS DE ALEJO TELLO, VECINO DE ZACATECAS, MUERTO POR LOS CHICHIMECAS EN CUICILLO. 1563

AGI, Contratación, 201, n. 2, r. 3.

(*Christus*)  
1563

Yo el doctor Francisco de Alarcón, juez de bienes de difuntos en la audiencia real de este Nuevo Reino de Galicia y oidor de su majestad en ella, hago saber a vos Lope de Cisneros, juez que para lo de yuso contenido nombro, y bien sabéis cómo por otro mi mandamiento hube mandado [a] Diego de Argüello, vecino de las minas de Zacatecas, que dentro de treinta días primeros siguientes pareciese ante mí a dar cuenta con pago de los bienes que son a su cargo de Alejo Tello, difunto, y con los papeles y recaudos que tuviese, el cual que habiéndosele notificado respondió haber muerto *ab intestato*, sin testamento, de heridas que unos indios le dieron. Y que los bienes que dejó eran unos asientos y minas y un negro viejo, que los daría luego; y cuando que se hizo el almoneda lo pagó a personas a quien el difunto debía, atento a lo cual mandé dar la presente, por la cual mando al dicho Diego de Argüello que dentro de tercero día de como esta mi carta se le notificare os dé y entregue todos los bienes que hubiere del dicho difunto, y lo mismo a otras cualesquier personas en cuyo poder estuvieren, vos los den y entreguen; y con el inventario y almoneda que tuvieren, y lo que juntamente

hubiere gastado, se lo recibiréis en cuenta y cobraréis de lo que le es en (*roto*) alcanzardes, y los bienes que estuvieren por vender los sacaréis y pondréis en público pregón y almoneda en la plaza pública y ante testigos, y los vended y los rematad en quien por ellos más diere a luego pagar, así las minas, asientos y negros, y todos los demás bienes raíces, y muebles y semovientes que suyos hubieren. Y cobraréis las deudas que le debieren, para lo cual todo podáis nombrar un escribano ante quien pase, al cual, a costa de los dichos bienes, se le pague conforme al arancel real su trabajo, a razón de lo que del estar en el almoneda mereciere; si no, se le pague conforme a la cantidad que le hiciere por ser bienes de difunto y porque su majestad lo tiene así proveído y mandado; que vos mandaré pagar vuestro salario a costa de los dichos bienes y los pesos de oro que de ellos procediere y los traed ante mí, y recibiréis información de dónde era natural el dicho Alejo Tello, y si tiene herederos o si no. Que para todo ello y lo de ello dependiente vos doy el nombre de su majestad poder cumplido tal cual de derecho se requiere, y para poner penas y compeler y apremiar a cualesquier penas que convengan, y las ejecutar en los rebeldes e inobedientes, lo cual así cumplid. Hecho en la ciudad de Guadalajara a ocho días del mes de agosto de mil y quinientos y sesenta y tres años. El doctor Alarcón. Por mandado del señor oidor y juez, Simón de Coca, escribano.

En las minas de los Zacatecas, a diez y ocho días del mes de agosto, de mil y quinientos y sesenta y tres años, yo Andrés de Ortiz, escribano de su majestad, de mandamiento del señor Lope de Cisneros, juez de comisión por el muy magnífico señor el doctor Francisco de Alarcón, juez de bienes de difuntos, notifiqué y leí en su persona a Diego de Argüello el mandamiento de esta otra parte contenido, el cual dijo que él está presto de dar cuenta con pago a su merced de los bienes que son a su cargo de Alejo Tello, difunto, y a cumplir lo que por el dicho mandamiento se le manda, siendo testigos Cristóbal de Argüello y Juan del Valle y Alonso del Valle, estantes en las dichas minas. Ante mí Andrés Ortiz, escribano.

En las minas de los Zacatecas, seis días del mes de octubre de mil y quinientos y sesenta y un años, ante el muy magnífico señor el

bachiller García de Angulo, teniente de alcalde mayor por su majestad en estas dichas minas, y de mí Gabriel Gutiérrez, escribano público y del juzgado de estas dichas minas, pareció presente Diego de Argüello, vecino y minero y diputado de estas dichas minas, y dijo que por cuanto a su noticia es venido que Alejo Tello, ya difunto, antes que expirase y muriese en la estancia y venta del Cuicillo, de los flechazos y heridas que le dieron los indios guachichiles de guerra, y por defecto de no haber escribano de su majestad ni nombrado ante quien poder hacer y otorgar su testamento y última voluntad, dijo y publicó ante muchas personas que a ello se hallaron circunstancias, que dejaba y dejó por albacea de su mina y tenedor de sus bienes al dicho Diego de Argüello, y por heredera a una hermana suya que tiene en los reinos de España. Por tanto, que pedía y pidió a su merced que para que conste de lo que dice y se contiene en este su pedimento, y él pueda hacer inventario y almoneda de los bienes del dicho difunto y hacer bien por su ánima, mande se le reciba la información que acerca de lo suso dicho entiende de dar; sobre que pidió justicia y su muy magnífico oficio imploró.

Y por el dicho señor teniente de alcalde mayor, visto el dicho pedimento hecho por el dicho Diego de Argüello, dijo que dé información de lo que en él (*sic*) contenido y que, dada y por su merced vista, hará y proveerá (*tachado: justicia*) en el caso lo que sea justicia.

*Testigo* Para información de lo suso dicho, el dicho Diego de Argüello presentó por testigo en la dicha razón a Gonzalo Alonso, estante en estas dichas minas, del cual fue tomado y recibido juramento por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz (*cruz*) en forma de derecho, el cual lo hizo bien y fielmente y prometió de decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento, dijo que lo que sabe es que este testigo se halló presente al tiempo que el dicho Alejo Tello falleció en la estancia del Cuicillo, y vio que antes que muriese el dicho Alejo Tello, un Juan del Valle le dijo si quería que él escribiese a Diego de Argüello para que recogiese su hacienda y la amparase y beneficiase, si en ese caso que Dios fuese servido de disponer de él, lo cual vio que

respondió el dicho Alejo Tello que sí y que le rogase de su parte en la carta que se encargase de ello; y desde a poco vio que el dicho Alejo Tello preguntó si se había escrito la carta para el dicho Diego de Argüello, a lo que le respondió el dicho Juan del Valle que sí y le leyó la dicha carta, la cual ya tenía escrita, la cual este testigo vio, en la cual se contenía lo que dicho es; y el dicho Alejo Tello dijo que estaba muy buena, y que dejaba por heredera a su hermana; todo lo cual dijo estando en su libre juicio y entendimiento a parecer de este testigo. Y que esta es la verdad y lo que sabe y vio para el juramento que hizo, y en ello se afirmó y ratificó después de se lo haber leído, y firmolo de su nombre, y declaró ser de edad de más de veinte y cinco años. Gonzalo Alonso. Por ante mí Gerónimo de Rojas, escribano.

*Testigo* Para la dicha información, el dicho Diego de Argüello presentó por testigo en la dicha razón a Juan del Valle, del cual fue tomado y recibido juramento en forma de derecho, por Dios y por Santa María, y por una señal de cruz (*cruz*) de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, el cual prometió de lo así hacer; y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento, dijo que lo que sabe de este caso es que este testigo se halló en la venta del Cuicillo al tiempo que Alejo Tello estaba herido de los flechazos que los indios chichimecas le dieron. Y viéndose agravado de la enfermedad, rogó a este testigo que escribiese una carta al dicho Diego de Argüello rogándole que se encargue de la hacienda que tiene en estas minas y que lo pusiese en cobro y por cuenta y razón todo lo que estaba en su casa, y lo entregase a Alonso Hernández Galaviz y que asimismo hablase a Francisco de la Fuente y le encomendase la sementera; y que si Dios fuese servido de le llevar de esta presente vida de las dichas heridas, que le dejaba por albacea y tenedor de sus bienes, y que dejaba por heredera de todos sus bienes a una hermana suya. Y así este testigo lo escribió desde la dicha venta del Cuicillo al dicho Diego de Argüello a estas minas, y desde a poco tiempo agravaba de las dichas heridas, el dicho Alejo Tello volvió a decir lo mismo, cómo dejaba por heredera de todos sus bienes a una hermana suya que está en los reinos de Castilla, en el pueblo que se llama La

Oliva, Juana Medellín; y por su albacea al dicho Diego de Argüello, al cual le suplicaba todos sus bienes se los vendiese y rematase en pública almoneda o fuera de ella, y lo que restare, después de pagadas todas sus deudas y hecho bien por su ánima y pagadas costas, el remanente lo enviase a los reinos de Castilla a la dicha su hermana. Y este testigo le vio fenecer y pasar de esta presente vida al dicho Alejo Tello. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo en el cual se afirmó y ratificó, y lo firmó, y declaró ser de edad de más de cuarenta años. Juan del Valle.

*Testigo* Para la dicha información, el dicho Diego de Argüello presentó por testigo en la dicha razón a Antonio Vázquez, estante en estas minas, del cual fue tomado y recibido juramento por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz (*cruz*) en forma de derecho, el cual lo hizo bien y fielmente y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento, dijo que lo que sabe de este caso es que este testigo se halló en la venta del Cuicillo al tiempo que Alejo Tello murió; y antes que muriese vio y oyó que interrogado de este testigo y de otras personas que allí se hallaron, que si Dios dispusiese de él que a quién dejaba por heredero de los bienes que tenía, y por su albacea, para que beneficiase sus bienes y se encargase de ello. Vio que dijo que dejaba por su heredero a una hermana suya que tenía en España; y por albacea al dicho Diego de Argüello, para que se encargase de sus bienes que tenía en estas minas, y los beneficiase en utilidad y provecho de los dichos bienes, para de lo que quedase después de haber hecho bien por su ánima y pagadas sus deudas, se enviase lo que restase a la dicha su hermana. Y que esto sabe y oyó al dicho tiempo al dicho Alejo Tello. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo, y en ello se afirmó y ratificó después de se lo haber leído, y lo firmó de su nombre y declaró ser de edad de más de veinte y cinco años. Antonio Vázquez.

En las minas de los Zacatecas, a diez y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y sesenta y un años, el muy magnífico señor, el bachiller García de Angulo, teniente de alcalde mayor por su majestad en estas dichas minas, habiendo visto lo pedido por Die-

go de Argüello, vecino y diputado de estas dichas minas, en razón de que Alejo Tello, ya difunto, antes que falleciese de las heridas que le dieron los indios chichimecas lo nombró por su albacea y testamentario, y por heredera en el remanente de sus bienes después de cumplida el ánima del dicho difunto, a una hermana que tiene y dejó en los reinos de Castilla. Y la información que sobre razón de lo que dicho es dio, dijo que atento lo que por la dicha información consta, que declaraba y declaró al dicho Diego de Argüello por tal albacea del dicho Alejo Tello, difunto, y le daba y dio poder y facultad cual de derecho en tal caso se requiere, para que pueda hacer inventario de los bienes del dicho difunto, y almoneda de ellos y bien por su ánima; y que con los bienes que quedaren y fincaren después de hecho lo que dicho es, acuda a la hermana del dicho Alejo Tello, difunto, que está en los reinos de Castilla, a la cual asimismo declaró por heredera universal del dicho difunto en el remanente de sus bienes, los cuales, en el ínterin que el dicho Diego de Argüello los envía a España, o de allá viene recaudo de la heredera, los beneficie en utilidad y provecho de los dichos bienes. Y así dijo que lo mandaba y mandó, y lo firmó, el bachiller García de Angulo. Gabriel Gutiérrez, escribano público.

En las minas de los Zacatecas, a veinte y siete días del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y un años, por ante mí el escribano público y testigos de yuso escritos, se hizo inventario de los bienes que tiene Alejo Tello, difunto, así de minas como de casa, asientos y negros, y todo lo demás; lo cual es lo siguiente:

Primeramente los asientos, y unas casas de morada y unas casas de ingenios descubiertas en que está una gualtra y una rueda armada, y una cureña y un eje; y los cinchos del dicho eje dijo Antonio de Costa los tener en su poder, y más otro mazo con tres almadanetas de hierro medio gastadas y una sartenilla para el dicho eje.

Una caja en que está lo siguiente:

Una capa negra de veinticuatro.

Unas calzas de terciopelo negro demediadas.

Dos pares de medias mangas: las unas negras y las otras pardas.

Un caparazón de paño negro raído.

Dos almohadas de ruán, blancas.

Una gorra de paño negro.

Un casco de hierro.

Un pretal negro, ginete, de caja.

Un jubón viejo de raso verde.

Dos guijos de hierro, de ingenio.

Un aderezo de silla estradiota.

Y tiene en su poder Martín Méndez, sastre, quince pesos, y volviéndole este aderezo los ha de dar.

Una azuela.

Un herramental sin vigornia.

Un candelero con unas tijeras.

Una escobilla.

Una escribanía de asiento en que están papeles y cartas misivas, y una cédula que hizo Pero Mercado en favor de Alejo Tello.\*

Una carta de Antonio de Rincón donde le hizo buenas las minas que le vendió.

Una memoria en que declara Alejo Tello, el viejo, cosas que declara haber dado a Salvador Tello, su sobrino.

Un conocimiento en que declara haber hecho un trueque de caballo con Francisco de Rivera, el cual se perdió.

Una carta de pago de Alonso de Ávila Sarmiento, en que parece pagó Alejo Tello ciertos pesos de oro que se los debe Alonso Fernández Galaviz, los cuales dichos papeles se metieron en la escribanía.

Un libro blanco.

Una petaquilla con unas baratijas de pedernales.

Dos mesas: una grande y otra chica.

Tres cajas, un guardapolvo de un cuero de sol de badana.

Una cama de madera.

Una sábana de ruán.

Siete platos de peltre, el uno grande.

Seis escudillas de peltre y tres salseretas.

Una linterna de hoja de Milán.

Una tabla de manteles y dos cuchillos.

Un frasco de arcabuz.

Dos sillas de coderas.

Una banca.

Una pipa con aros de hierro.

Una caldereta de azófar.

Unos borceguíes que tiene Bernal Forcadel.

Un talabarte de ante.

Una pluma blanca.

Una artesa.

Yten declaró Alonso Fernández Galaviz que está en poder de Francisco de Tapia, perteneciente al dicho difunto, una petaca y un sayo pardo guarnecido con pasamanos y unas calzas de cuero, las medias de paño pardo, y un sayo de terciopelo negro y un jubón de cuero, todo lo cual está empeñado en Tapia el panadero, porque el dicho Tapia debe.

Yten está en poder de Francisco de Tapia, del difunto, un sayo y una capa de paño pardo, y unas calzas y un jubón, todo pardo; debe sobre ello a Francisco de Tapia cuarenta y cinco pesos.

Tres caballos: el uno ciego y los dos cojos, de arria.

Una jaca castaña que se dicen de aspitia, que todos andan en el campo.

Yten un caballo que herró Blas del Pozo, castaño, que tiene una erre por hierro.

Los potros y caballos y todo lo demás que pareciere tener suyo en la estancia del Cuicillo, donde residía.

Tres legajos de papeles que llevó Diego de Argüello para ver y entender lo que es con la escribanía de asiento, y los demás papeles.

Una espada que tiene el señor teniente de alcalde mayor, por prendas, de siete pesos y medio.

Ciertos pesos de oro que debe al dicho difunto que debe (*sic*) Soriano por escritura, los cuales dichos recaudos tiene Ruy García de Ortega.

Un esclavo negro que se llama Pedro García, el cual dicho negro está en una sementera del dicho difunto de tres fanegas (*roto*) sementera, la cual esta cerca de la sementera de Francisco de la Fuente.

Una parada de fuelles.

Todas las minas y partes de minas que pareciere tener.

Cinco varas de minas en la mina de La Albarrada, que las tiene Baltasar de Bañuelos en novecientos pesos de oro común.

Un montoncillo de gabarro.

Tres montoncillos de metal de mazamorras: los dos grandes y el uno chico.

Todas las cuales dichas cosas de este memorial de suso nombradas y declaradas se puso y depositó en Alonso Fernández Galaviz, al cual entregó Diego de Argüello y se obligó de los tener en depósito, y se lo dar y entregar cada y cuando que el dicho Diego de Argüello se lo pida y demande; y para lo cumplir obligó su persona y bienes, dio poder a las justicias y renunció las leyes, y lo otorgó y firmó de su nombre. Testigos Diego Maldonado y Diego de Rivera, estantes en estas minas. Alonso Fernández Galaviz. Pasó ante mí. Gabriel Gutiérrez, escribano público.

En las minas de los Zacatecas, a diez días del mes de octubre de mil y quinientos y sesenta y un años, en presencia de mí el escribano y testigos pareció presente Diego de Argüello, albacea y testamentario de Alejo Tello, difunto, y declaró por bienes del suso dicho lo siguiente:

Una jaca castaña que está puesta en este inventario, que declaró Juan del Valle que le prestó el dicho Alejo Tello en su presencia a Fernando de Burgos para ir a México, y el dicho difunto dijo se lo haber prestado.

Yten declaró el dicho Juan del Valle que quedan en el Cuicillo las cosas siguientes en poder de Juan de Portugal, que se dio por entregado en ellos:

Cinco potros: dos rucinos, y un jovero y dos castaños; el uno más jovero.

Un sayo de paño negro.

Una silla jineta y dos estradiotas.

Una cota.

Una celada y una testera y unas quijadas que tiene el dicho Juan del Valle.

Un pecho de caballo que tiene el dicho Juan de Portugal.

Un talabarte y unas botas enceradas, un freno.

Y que esto declaró el dicho Juan del Valle que conoce por bienes del dicho (*tachado: Juan del Valle*) Alejo Tello, para el juramento que tiene hecho, y en él se afirmó y firmó de su nombre Juan del Valle. Gabriel Gutiérrez, escribano público.

En las minas de los Zacatecas, a veinte y tres días del mes de noviembre del mil y quinientos y sesenta y un años, en presencia de mí el escribano y testigos, pareció presente Diego de Argüello, albacea y testamentario de Alejo Tello, difunto, y dijo que él quiere hacer almoneda de los bienes del dicho difunto, y que se vendan y rematen en pública almoneda; y por voz de Cristóbal, negro pregonero, en pública plaza y pregón se remataren ante el escribano todos los bienes que de suso serán contenidos, en las personas siguientes y a luego pagar. Siendo testigos Antonio Rodríguez y Fernando de Tapia y Gerónimo de Rojas.

Primeramente se remató un sayo de paño negro (*roto*) Santacruz, en cinco pesos y medio. V pesos, IV tomines.

Yten se remataron unas calzas de terciopelo negro en Fernán López, en veinte pesos. XX pesos.

Yten se remataron (*sic*) una capa negra en Francisco de la Fuente, en treinta pesos. XXX pesos.

Unos manteles en Soto, alguacil, en un peso. I peso.

Un caparazón en Alonso Fernández Galaviz, en un peso. I peso.

Yten se remataron (*sic*) el peltre en Fernán López, en ocho pesos y medio. VIII pesos, IV tomínes.

Yten se remató un sayo, y una capa de paño pardo, y unas calzas, y jubón, todo pardo, en Francisco de la Fuente, en noventa y cinco pesos. XCV pesos.

Yten se remataron unos borceguíes en Gregorio Núñez, en dos pesos y dos tomines. II pesos, II tomines.

Yten se remataron dos martillos, y unas tenazas y un pujante en Martín de Vergara, en tres pesos. III pesos.

Yten se remataron (*sic*) un casco en Gregorio Núñez, en dos pesos y seis tomines. II pesos, VI tomines.

Yten se remató una sábana y dos almohadas en Machín de Vergara, en cinco pesos. V pesos.

Yten en Francisco de la Fuente un candelero, y unas tijeras y una caldereta en Francisco de la Fuente, en tres pesos. III pesos.

Un pretal y unas cabezadas en Alonso Fernández Galaviz, en un peso. I peso.

Yten un freno y unos estribos y cabezadas en Gregorio Núñez, en seis pesos. VI pesos.

Yten un candado y una azada en Pedro Gutiérrez Martínez, en tres pesos y medio. III pesos, IV tomines.

Yten rematose una linterna en Fernán López, en un peso. I peso.

Un capote viejo y un sayo viejo y un talabarte de ante en Pero Gutiérrez, en dos pesos. II pesos.

Una escobilla y dos calzadores y una gorra en Mora, zapatero, en un peso. I peso.

En Galaviz una reata, medio peso. IV tomines.

Del cuero de sol y un poco de angeo en Ambrosio Rodríguez, en tres pesos. III pesos.

Un sayo de terciopelo negro y un jubón de raso verde, todo viejo y raído, en Pedro Gutiérrez, en siete pesos. VII pesos.

Dos guijos en Pedro Gutiérrez, a dos tomines libra peso. IX pesos.

Una petaquilla con ciertas menudencias en Hernán López, en un peso. I peso.

Dos ijadas y un pecho en Francisco de la Fuente, de arnés de caballo, en catorce pesos. XIV pesos.

Yten se remató una manga en Gregorio Núñez, en tres pesos y seis tomines. III pesos, VI tomines.

Yten se remató una mesa pequeña en Mora; dos pesos y dos tomines. II pesos, II tomines.

Dos hormas en el dicho, y a un tomín. I tomín.

Yten una cama en Mora, en tres pesos. III pesos.

Yten una banca y dos sillas en Gregorio Núñez, en cuatro pesos. IV pesos.

Yten dos cajas viejas en Alonso Fernández Galaviz, en cuatro pesos. IV pesos.

Yten se remataron dos caballos en Ambrosio Rodríguez, en treinta y dos pesos. XXXII pesos.

Yten se remató una cota de malla en Gregorio Núñez, en sesenta y seis pesos. LXVI pesos.

Yten se remató una pluma blanca en un negro, en seis tomines. VI tomines.

Diéronse al pregonero (*sic*).

Un frasco en Machín de Vergara, en cuatro tomines. IV tomines.

Yten se remató en Francisco de la Fuente el maíz de la sembrera en cien pesos. C pesos.

Pasó ante mí Gabriel Gutiérrez, escribano público.

En las minas de los Zacatecas, a dos días del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y tres años, el señor Lope de Cisneros, juez de comisión de bienes de difuntos, comenzó a tomar y tomó cuenta a Diego de Argüello de los bienes que el suso dicho ha tenido a su cargo de Alejo Tello, difunto, como albacea suyo, la cual cuenta que dio es la siguiente:

Y luego el dicho señor juez hizo cargo al dicho Diego de Argüello, el cual es lo siguiente:

Cargo:

Primeramente se le hace cargo al dicho Diego de Argüello de todos los bienes contenidos en un inventario que se hizo de los bienes del dicho Alejo Tello, en que está firmado de Gabriel Gutiérrez, escribano público de estas minas, el cual cargo es el siguiente:

Primeramente los asientos, y unas casas de morada, y unas casas de ingenio descubiertas en que está una gualtra y una rueda armada, y una cureña y un eje, y unos cinchos de hierro que tiene Antonio de Acosta.

Más cuatro mazos con cuatro almadanetas, medio gastados, y una linternilla para el dicho eje.

Una caja en que está lo siguiente:

Una capa negra de veinticuatro.

Unas calzas de terciopelo mediadas.

Dos pares de medias mangas: las unas negras y las otras pardas.

Un caparazón de paño negro raído.

Dos almohadas de ruán blancas.  
Una gorra de paño negro.  
Un casco de hierro.  
Un pretal negro jinete, de caja.  
Un jubón viejo de raso verde.  
Dos guijos de ingenio de hierro.  
Un aderezo de silla estradiota, que debe quince pesos Martín Méndez sobre ella.  
Una azuela.  
Un herramental de herrar.  
Un candelero con unas tijeras.  
Una escobilla.  
Una escribanía de asiento muy vieja.  
Una carta de Antonio del Rincón.  
Una memoria de Salvador Tello.  
Un conocimiento que se perdió.  
Una carta de pago de ciertos pesos de oro que pagó Alejandro Tello por Alonso Fernández Galaviz.  
Un libro blanco.  
Una petaca con unas baratijas de pedernales.  
Dos mesas: una grande y otra chica.  
Tres cajas; un guardapolvo de cuero de sol de badana.  
Una cama de madera.  
Una sábana de ruán.  
Siete platos de peltre: el uno grande.  
Seis escudillas de peltre y tres salseretas.  
Una linterna de hoja de Milán.  
Una tabla de manteles y dos cuchillos.  
Un frasco de arcabuz.  
Dos sillas de coderas.  
Una banca.  
Una pipa con arcos de hierro.  
Una caldereta de azófar.  
Unos borceguíes que tiene Bernal Forcadel.  
Un talabarte de ante.  
Una pluma blanca.  
Una artesa.

Hácese cargo todo lo que declara en el inventario Alonso Fernández Galaviz.

Hácese cargo de quince pesos de minas, que declara la hacienda de Antonio de Salazar, difunto. XXIV pesos, VI tomínes.

Hácese cargo de seis pesos en que vendió un novillo. VI pesos.

Hácese cargo de cuatrocientos y treinta y tres pesos y un tomín, de oro común que son, pareció y hubo de almoneda que se hizo del dicho Alejo Tello, difunto. CDXXXIII pesos, I tomín.

Yten se le hace cargo de nueve pesos en que se vendieron dos guijos. IX pesos.

Y luego el dicho señor juez mandó al dicho Diego de Argüello que firmase el dicho cargo que se le hace por él, como está dicho.

Y luego el dicho Diego de Argüello dijo que él no fue albacea ni tenedor de los bienes del dicho Alejo Tello, y así consta por el inventario no se haber hecho cargo de ellos, y por esto dice que no es obligado a firmar el dicho cargo que el dicho señor juez le hace; y que los pesos de oro que se hicieron de lo que vendió en almoneda y enterrar el cuerpo del dicho difunto, está presto de hacerse cargo y dar cuenta, y si algún alcance se le hiciere pagarles, porque los bienes entraron en poder de Alonso Fernández Galaviz, como parece por el dicho inventario. Y protesto que cualquier cargo que además de lo suso dicho se me hiciere, que lo contradigo y no apruebo, y protesto no me pare perjuicio y daño alguno; porque si prosiguere en la cuenta sin otra protestación ni alegación que le convenga, protesto que lo hago por redimir mi vejación, y que sólo se entienda para dar claridad de los bienes del dicho difunto, de lo que yo alcanzare y supiere de ellas. Y esto dijo que daba y dio por su respuesta. Andrés Ortiz, escribano.

Y luego el dicho señor juez dijo que mandaba y mandó que el dicho Diego de Argüello firme el dicho cargo como le está mandado, y ordena que sin embargo de lo que dice le hace cargo como se lo tiene hecho, y le parará tanto perjuicio como si lo firmase, porque consta por las almonedas e inventario, haber entrado en su poder los bienes de que se le hace cargo. Y así lo mandó y firmó. Lope de Cisneros. Diego de Argüello.

En las minas de los Zacatecas, a seis días del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y tres años, ante el dicho señor juez pareció el dicho Diego de Argüello y se comenzó a proseguir la dicha cuenta, la cual se prosiguió en la forma siguiente:

Descargo:

Dio en descargo el dicho Diego de Argüello que las casas y asientos e ingenios, y una gualtra y una rueda armada, y una cureña y un cincho de hierro que están en compañía (?); recibióse en descargo.

Dio en descargo cuatro masas con cuatro almadenetas medio usadas; diolas en descargo.

Dio en descargo una capa de veinticuatro, porque se vendió en el almoneda; está encargado en ella.

Dio en descargo todas las cosas contenidas en el almoneda, porque le están cargadas, el valor de ellas en el cargo, y tan solamente está a su cargo lo procedido de las dichas cosas en ellas declaradas.

Da en descargo quince pesos de minas que pagó a Logroño, cura, por el entierro, misa y vigilia que se dijo por el difunto, como parece por una cédula firmada del dicho Logroño. XXIV pesos, VI tomines.

Da en descargo doscientos y ochenta pesos de oro común que pagó a Francisco de la Fuente por mandamiento del bachiller García de Angulo, teniente, con carta de pago. Recibióse en descargo. CLXXX pesos.

Da en descargo catorce pesos de oro común que pagó a Pero Gutiérrez por el dicho difunto, por mandamiento de Gabriel Gutiérrez. Da carta de pago de ellos. XIV pesos.

Da en descargo catorce pesos y seis tomines que pagó a Machín de Vergara, que debía el difunto, por mandamiento de Gabriel Gutiérrez. Tiene carta de pago; recibióse en descargo. XIV pesos, VI tomines.

Da en descargo diez y nueve pesos que dio a Gabriel Gutiérrez por el almoneda e inventario y otras informaciones que hizo. Mostró carta de pago de ellos del dicho Gabriel Gutiérrez. XIX pesos.

Da en descargo treinta pesos de oro común que pagó por el difunto a Hernán López, por mandamiento del bachiller Angulo, con carta de pago del dicho Hernán López. XXX pesos.

Da en descargo cuarenta y cinco pesos que pagó a Francisco de Tapia, que el dicho difunto le debía sobre un sayo y unas calzas y un jubón pardo, como consta por el inventario de que se hizo (*tachado: cargo*) almoneda. Recibiósele en descargo. XLV pesos.

CDXXVI pesos, 4 tomines.

Recibido el descargo por el dicho Diego de Argüello, dado en cuenta al almoneda, como por él parece, cuatrocientos y veinte y seis pesos y cuatro tomines, quitados y descontados de los cuatrocientos y sesenta y dos pesos y siete tomines que montó el cargo del almoneda y otras cosas que cobró, como por el dicho cargo parece, restan líquidos que se le hace de alcance al dicho Diego de Argüello, cuarenta y cinco pesos y tres tomines de oro común. XLV pesos, III tomines.

Yten se le hace cargo y alcance de diez pesos de oro de minas que son por quince quintales de metal gornido (*sic*) que vendió en lo dicho. Hácese cargo. XV pesos.

Por manera que monta el alcance y cargo que se le hizo sesenta y un pesos y siete tomines, como parece por estas de él partidas (*sic*). Hízosele cargo y alcance líquido para lo pagar, y lo firmó. Lope de Cisneros. Diego de Argüello.

Yten se le hace alcance al dicho Diego de Argüello de las cosas que están (*tachado: en el almoneda*) fuera del almoneda, que no las vendió ni hizo almoneda de ellas, para que las dé y entregue en especie; las cuales son las siguientes:

Dos pares de medias mangas: las unas negras y las otras pardas.

Nueve pesos que son por una guarnición estradiota, estaba empeñada en quince pesos, vendiose en seis pesos; hácese cargo de los dichos nueve pesos.

Una azuela.

Un libro blanco.

Dos cajas.

Dos cuchillos.

Una pipa con aros de hierro.

Una artesa.

Todas las cuales dichas cosas de suso declaradas de que se le hizo alcance se le manda que luego las dé y entregue en especie o dé razón de ellas, lo cual se mandó ensanchar y se le notificó. Lope de Cisneros. Andrés Ortiz, escribano.

El suso dicho Diego de Argüello dijo que el alcance que se le hace en las cosas de arriba que las dé en especie, él no las tiene en su poder ni entraron en su poder, y que las tiene Alonso Hernández Galaviz, como parece por el depósito que está en el inventario que de todo se hizo; y esto respondió al dicho alcance.

Después de lo suso dicho, en las dichas minas de los Zacatecas, a diez y ocho del mes de octubre del dicho año de mil y quinientos y sesenta y tres años, se entre (*roto*) un mango de azuela con un hierro de ella y un libro blanco viejo escrito en algunas partes, y un cuchillo viejo de belduque con su vaina, y dos cajas sin cerraduras, muy viejas, y una artesa toda hendida, vieja, y una pipa vieja.

Todo lo cual se vendió a Cristóbal de Argüello en cinco pesos de oro común, estando presente Juan de Maya, lo cual pasó en el campo. V pesos.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de los Zacatecas, a veinte y dos días del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y tres años, el señor juez dijo que se daba por contento y pagado del alcance que hizo al dicho Diego de Argüello, en la cuenta que le tomó, como parece por estas cuentas, de los bienes que quedó a su cargo de Alejo Tello, difunto. Y por que es verdad lo firmó. Testigos Gabriel Gutiérrez y Urbán de Balderas. Lope de Cisneros. Andrés Ortiz, escribano.

Por no valer nada una escribanía de asiento, no se pudo vender.

Y después de lo suso dicho, en las minas de los Zacatecas, veinte y cinco días del mes de agosto de mil y quinientos y sesenta y tres años, el señor Lope de Cisneros, juez de comisión, estando en la plaza pública de estas minas, prosiguiendo el almoneda de las cinco varas de mina que Alejo Tello tenía, por voz de Juan, mulato, se trajeron en almoneda las dichas cinco varas de mina, dicien-

do: «¿Quién quiere comprar y poner en precio cinco varas de mina que Alejo Tello, difunto, tiene en la mina de Albarradón en compañía de Baltasar de Bañuelos y Juan de Zaldívar y Alonso de Villaseca y otros? Que se han de rematar en la persona que más diere por ellos». Y andando en público pregón en almoneda, apareció presente Hernando de Moya, minero y vecino de estas minas, y dijo que ponía y puso las dichas cinco varas de mina que así se venden del dicho Alejo Tello, difunto, en mil pesos de oro común; y así anduvieron en almoneda, diciendo: «¡Mil pesos de oro común dan por las dichas cinco varas de mina declaradas, a quien las puje o dé más por ellas!». Lo cual se dijo muchas veces y no hubo pujador a ellas más del dicho; siendo testigos Juan de Maya y Alonso Vélez y Martín Méndez, estantes en las dichas minas, y otra gente. Lope de Cisneros. Ante mí Andrés Ortiz, escribano.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de los Zacatecas, en tres días del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y tres años, el dicho señor Lópe de Cisneros, juez de comisión, prosiguiendo en el almoneda de las dichas cinco varas de mina del dicho Alejo Tello, difunto, se trajeron en público pregón por voz de Juan, mulato, diciendo: «¿Quién quiere comprar cinco varas de mina que Alejo Tello, difunto, tiene y dejó en la mina del Albarradón y compañía de Baltasar de Bañuelos, y Juan de Zaldívar y Alonso de Villaseca, por bienes suyos? ¡Que dan por ellas mil pesos de oro común, que se han de rematar en la persona que más diere por ellas luego, a la una, a las dos, a la tercera, a quien más puje y dé más por ellas que se han de rematar en quien más diere por ellas!». Lo cual se dijo muchas veces y no habiendo pujador dijo el dicho Juan, mulato: «¡Buena pro le hagan las dichas cinco varas de minas al dicho Hernando de Moya en los dichos mil pesos de oro común!». Siendo testigos Gabriel (*tachado: López*) Gutiérrez, teniente de alcalde mayor, y Juan de Maya y Antonio de Salazar y otra gente. Lope de Cisneros. Ante mí Andrés Ortiz, escribano.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de Zacatecas, a diez días del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y tres años, ante el dicho señor Lope de Cisneros, juez suso dicho, y en presencia de mí Andrés Ortiz, escribano suso dicho,

pareció presente Baltasar de Bañuelos, minero y vecino de estas dichas minas, y dijo que a su noticia ha venido que su merced vendió cinco varas de mina que él poseía en el Albarradón por bienes de Alejo Tello, y que él le otorgó carta de venta de ellas en novecientos pesos que se le deben, por tanto que le pide y requiere que le mande pagar los novecientos pesos que se le deben, porque tiene en posesión las cinco varas de mina, y mostró carta de venta de ellas, y asimismo una carta en contra de ella, por donde parece debérsele los dichos pesos de oro.

Y visto por el dicho señor juez mandó al dicho Hernando de Moya que acuda al dicho Baltasar de Bañuelos con los dichos novecientos pesos que así parece que le deben, el cual dicho Fernando de Moya dijo que está presto de lo así cumplir; y el dicho Baltasar de Bañuelos entonces dijo que se daba por contento y pagado del dicho Fernando de Moya de los dichos novecientos pesos que a él se le deben de la dicha mina, y por libre y quito de ellos, porque se los tiene dados y pagados, y está contento y pagado a su voluntad y lo firmó de su nombre. Siendo testigos Blas de Castro y Juan del Valle y Diego López de Alcaraz, estantes en las dichas minas. Lope de Cisneros. Baltasar de Bañuelos. Ante mí Andrés Ortiz, escribano.

Están en el proceso las escrituras de este empeño, por lo cual no se pusieron por bienes del dicho Alejo Tello más de solamente cien pesos de oro común. C pesos.

En las minas de Zacatecas, a veinte y dos días del mes de agosto de mil y quinientos y sesenta y tres años, estando en la plaza pública de estas minas el señor Lope de Cisneros, juez de comisión por el muy magnífico señor el doctor Alarcón, oidor de la audiencia real de este Nuevo Reino de Galicia, y en presencia de mí Andrés Ortiz, escribano de su majestad, el dicho señor juez mandó traer en almoneda todas las minas y partes de minas y los asientos y casas que dejó en estas minas Alejo Tello, difunto, con los derechos y acciones que tiene y en cualquier manera tenía a cualesquier minas en estas minas de Zacatecas y su término, excepto cinco varas de mina en una mina del Albarradón, que están empeñadas en poder de Baltasar de Bañuelos en novecientos pesos, y asimismo se venden juntamente con

las dichas minas un negro viejo que se llama Pedro y una rueda de ingenio de moler con su peón y una gualtrilla, todo lo cual anduvo en el almoneda en pregón por voz de Manuel, negro, diciendo: «¿Quién quiere comprar y poner en precio todas las minas y partes de minas que dejó en estas minas y su término Alejo Tello, difunto, y derechos y acciones de ellas que al dicho difunto pertenecen en cualquier manera, excepto las cinco varas de mina que tenía en el Albarradón, que dejó en empeño en poder de Baltasar de Bañuelos? Y asimismo se vende con las dichas minas diez varas de minas en las Tres Minas de los Armados que entran en ellas, y los asientos, y casas, y solares e ingenio que el dicho difunto tiene en la Quebrada Pobre, y así mismo una rueda de ingenio de moler con su peón y gualtrilla, y un negro viejo que se llama Pedro, que todo ello se ha de rematar en la persona que más diere por ello». Lo cual anduvo en el almoneda y no hubo ponedor alguno a ello, siendo testigos Antonio de Salazar, y Martín Monje, y Domingo de Acurcio y otra mucha gente. Lope de Cisneros. Ante mí Andrés Ortiz, escribano.

Después de lo suso dicho, en dos días del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y tres años, el señor Lope de Cisneros, juez de comisión, prosiguiendo la almoneda de las minas, casas y asientos, y solares e ingenio, y rueda, y peón, y negro y gualtrilla que el dicho Alejo Tello, difunto, dejó por voz de Juan, mulato, se trajeron en almoneda diciendo: «¿Quién quiere comprar o poner en precio todas las minas y partes que dejó en estas minas y su término Alejo Tello, difunto, y los derechos y acciones que a ellas tenía en cualquier manera, excepto cinco varas de mina que tiene y posee Baltasar de Bañuelos, por empeño que se hizo de ellos que son en el Albarradón? Y asimismo se vende con ellas diez varas de minas en las Tres Minas de los Armados, y los asientos, y casas, y solares e ingenio que el dicho difunto tiene en la Quebrada Pobre, y asimismo una rueda de ingenio de moler con una gualtrilla y un negro viejo que se llama Pedro; que todo ello se ha de rematar en la persona que más diere por ello. ¿Hay quién lo ponga en precio?». Y andando así en almoneda pareció presente Diego López de Alcaraz, habitante en estas minas y dijo que ponía, y puso, todas las cosas arriba dichas como está declarado en trescientos pesos de oro de minas; y así anduvo en el almoneda diciendo: «Trescientos pesos de

minas dan por las minas y partes de minas, derechos y acciones de ellas, que dejó Alejo Tello, difunto, en estas minas, excepto cinco varas de mina en el Albarradón, que tiene en empeño Baltasar de Bañuelos, en las cuales entran diez varas de mina en las Tres Minas de los Armados, y los asientos, y casas, y solares e ingenio que el dicho Alejo Tello, difunto, dejó en la Quebrada Pobre; y una rueda de ingenio de moler con una gualtrilla, y su peón y un negro viejo que se llama Pedro». Lo cual dijo muchas veces y no hubo mayor ponedor a ello, lo cual pasó siendo testigos Cristóbal de Argüello y Diego de Argüello, Eugenio Díaz de Cisneros, estantes en estas dichas minas. Lope de Cisneros. Ante mí Andrés Ortiz, escribano.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de Zacatecas, a ocho días del mes de septiembre, día de Nuestra Señora, estando el señor Lope de Cisneros, juez de comisión dicho, a la puerta de la iglesia mayor de ellas, al tiempo que salía la gente de oír la misa mayor, por voz de Juan, mulato, trajo el público pregón las cosas dichas, diciendo: «Trescientos pesos de oro de minas dan por todas las minas y partes de minas, derechos y acciones de ellas que dejó Alejo Tello, difunto, en estas minas y su término; excepto las cinco varas de mina que son en el Albarradón, que tiene en su poder en empeño Baltasar de Bañuelos. En las cuales minas que se venden entran diez varas de mina en las Tres Minas de los Armados, y los asientos, y casas, y solares e ingenio que Alejo Tello, difunto, dejó en la Quebrada Pobre, y asimismo una rueda de ingenio de moler con su peón, y una gualtra y un negro viejo que se llama Pedro. Por todo lo cual dan trescientos pesos de minas y se han de rematar en la persona que más diere por ello todo luego. ¡A la una, a las dos, a la tercera, trescientos pesos de oro de minas dan por todas las cosas dichas! ¿Hay quién lo quiera pujar? ¡Que se ha de rematar luego en la persona que más diere por ello!». Lo cual dijo muchas veces y no hubo pujador de mayor cuantía, y andando así en el almoneda, no habiendo pujador de mayor cuantía, el dicho mulato: «¡Buena pro le haga al dicho Diego López de Alcaraz todas las cosas dichas en los dichos trescientos pesos de minas!». El cual remate se hizo siendo testigos Gabriel Gutiérrez, y Joan de Moya, y Antonio de Salazar y otra mucha gente. Lope de Cisneros. Pasó ante mí (*tachado: ilegible*) Andrés Ortiz, escribano. Son de oro común. CDXCIV pesos, II tomines.

*Remate del azogue* Y después de lo suso dicho, en doce días del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y tres años, el dicho señor juez en pública almoneda vendió las dichas treinta y tres libras de azogue, y vendiéndose en pública almoneda en forma de derecho, se remataron en Pedro Ortiz, en noventa y dos pesos de oro común, los cuales noventa y dos pesos pagó luego el dicho Pedro Ortiz y los recibió el dicho señor juez. Testigos Gabriel Gutiérrez y Alonso Vélez, estantes en las dichas minas. Pasó ante mí Andrés Ortiz, escribano.

Las cuales dichas libras de azogue que dio Juan del Valle por cuarenta pesos de minas, que se averiguó por testigos y su declaración deber al dicho difunto de cierta leña y encinas y que la había concertado con el dicho Diego de Argüello, albaceas, y de otras menudencias que por una memoria pareció deber al difunto, además de los dichos pesos que pareció montar lo dicho.

En la ciudad de Guadalajara, en primero día del mes de octubre de mil y quinientos y sesenta y tres años, ante el muy magnífico señor doctor Francisco de Alarcón, oidor de su majestad de este reino y juez de bienes de difuntos, pareció Lope de Cisneros, vecino de esta ciudad, y dijo que por comisión del señor oidor, él había beneficiado los bienes del dicho Alejo Tello, difunto. Y cobrado los pesos de oro de lo procedido de ellos y conforme a las almonedas e inventarios, que todo se cobró y es a su cargo, se hizo el cargo siguiente:

Primeramente setenta y un pesos de oro común que hizo de alcance a Diego de Argüello en tres partidas, como parece por la cuenta que él tiene. LXXI pesos.

Yten se hizo cargo de cien pesos de oro común que recibió por el almoneda que se hizo de las cinco varas de minas de los Albarradones. C pesos.

Yten cuatrocientos y noventa y seis pesos y dos tomines de oro común en que se vendieron un (*tachado: peso*) negro y asientos y otras partes de minas del dicho Alejo Tello, como parece por el remate y con otros adherentes del beneficio de metales. CDXCVI pesos, II tomines.

Yten noventa y dos pesos que se cobraron de Joan del Valle, de oro común, como parece por las diligencias que están en este proceso. XCII pesos.

Yten se hizo cargo de diez y siete pesos de oro común que se cobraron del almoneda y que se hicieron de menudencias que se vendieron. XVII pesos.

Cargo:

Por manera que suma y monta el cargo que se le hace al dicho Lope de Cisneros, conforme a las partidas de suso, setecientos y sesenta y seis pesos y dos tomines de oro común, de los cuales se hizo cargo el dicho Lope de Cisneros. DCCLXXVI pesos, II tomines.

Dio por Descargo que dio y pagó a Andrés de Ortiz, escribano, de derechos de este proceso y autos, diez pesos de oro común. X pesos.

Yten asimismo dio por descargo que ha de haber de su salario, que así se le tasó y echó de estos bienes por el señor oidor, veinte y dos pesos de oro común, que en este negocio y otros se ocupó cincuenta y cinco días, a razón de dos pesos de oro común de salario en cada día. XXII pesos.

Yten dio por descargo tres pesos de oro común que le costó la traída de la plata a esta ciudad. III pesos.

Por manera que montan estas partidas de este descargo treinta y cinco pesos de oro común, los cuales sacados del cargo restan líquidos setecientos y cuarenta y un pesos y dos tomines de oro común, en que es alcanzado el dicho Lope de Cisneros; y de ellos se hizo cargo para los entregar en presencia del señor oidor y que se metan en la caja de los bienes de difuntos, el cual los entregó en plata y se metieron en la caja de bienes de difuntos. Lope de Cisneros. Ante mí Simón de Coca, escribano de su majestad.

Alcance: DCCXLI pesos, II tomines.

Después de lo cual se metieron en la caja de los dichos bienes por bienes del dicho difunto que los cobró Francisco Velasco de Merodio, alguacil mayor, por virtud de mandamiento del señor oidor, de Diego Maldonado, vecino de Zacatecas, por una obliga-

ción que trajo con estos bienes el dicho Lope de Cisneros. Ante mí Simón de Coca, escribano. XXIV pesos.

Retúvose de estas partidas y (?) setenta y nueve pesos de oro común que por una escritura presentada ante el señor oidor en que estaba obligado el difunto a los herederos de Francisco Barrón. LXXIX pesos.

Y por no se haber tomado poder para ello, aunque presentó las escrituras, se mandó tener y depositar y se depositaron para cuando se traiga el poder de los acreedores.

Yten se sacaron de esta suma y cantidad treinta y dos pesos de oro de minas por veinte libras de azogue que un Juan del Valle tiene pedido al difunto, y dando de ello información, que son cincuenta y tres pesos de oro común. LIII pesos.

Yten se han de quitar trece pesos y cuatro tomines de oro común: los seis pesos para el flete y lleva de esta plata a México; y tres pesos de derechos al escribano de estas cuentas, y traslado y dos mandamientos, y cuatro pesos y cuatro tomines de oro común que se dieron para ayuda a la paga de un cofre grande de tres llaves. XIII pesos, IV tomines.

Por manera que sacadas estas partidas de la gruesa de esta cuenta, quedan y restan líquidos por bienes del dicho difunto seiscientos y diez y nueve pesos y seis tomines de oro común para los enviar a la Ciudad de México.

Sacándose y pesándose esta partida que estaba en la caja de bienes de difuntos, se halló después de hecha la cuenta haber mer-mado cuatro pesos de oro común, que van incluidos seiscientos y quince pesos y seis tomines de oro común que se envían, como dicho es, a la Ciudad de México con este recaudo, para que los señores oficiales los envíen a la casa de la contratación de Sevilla.

Y yo Simón de Coca, escribano de su majestad, de mandamiento del señor oidor juez de bienes de difuntos que aquí firmó lo suso dicho, hice escribir en estas quince fojas, con ésta en que va mi signo, que es a tal (*signo*). El doctor Alarcón. En testimonio de verdad Simón de Coca, escribano de su majestad. Derechos: XXXIV maravedís foja.